

Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2020/68-INT

Asunto PLAN DE CONTROL FINANCIERO ANUALIDAD 2020
Interesado
Dirección

Informe Técnico

Expediente de Genérico Intervención tramitado para PLAN DE CONTROL FINANCIERO ANUALIDAD 2020. D/Dña. EINT0173FVV, emite el siguiente,

INFORME APROBACIÓN PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2020

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

1º. Legislación aplicable.

- ✓ RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas. (TRLRHL)
- ✓ Ley 7/1985 de 3 de abril de 1985 de Bases del Régimen Local (LBRL)
- ✓ RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. (RCI)
- ✓ Reglamento de Control Interno del Sector Público del Excmo. Ayuntamiento de Aspe.

2º. Conforme establece el artículo 213 del TRLRHL, el control interno se ejercerán en las EELL con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

3º. El artículo 31 del RD 424/17 dispone que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente



y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas las aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistentes con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles, no habiendo estos últimos sufrido variación alguna pese a la entrada en vigor tanto del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local como del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y las nuevas responsabilidades y cometidos que conllevan tales normas.

4º.El Pleno de la Corporación aprobó a propuesta del Órgano Interventor el Reglamento de Control Interno por el cual se acogió a un sistema de fiscalización de requisitos básicos desarrollado en el Reglamento y en el ejercicio 2020 se pone en marcha el control financiero de conformidad con el Plan Anual de Control Financiero. Las actuaciones de control financiero planificables no obligatorias a llevar a cabo son las siguientes:

Años	Contrato Menor	IMPUESTOS MUNICIPALES ICIO	Subvenc	Áreas Especif.	Proced. y sistemas	Personal	Contrat	Audit. Públ
2020	x	x				x		

5º. El control permanente es una de las formas de ejercicio del control financiero, que se encuentra regulado en el artículo 32 del RCIL. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el Plan anual de control financiero correspondiente, como las actuaciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor. De acuerdo con la consulta de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 8 de mayo de 2019, y con lo señalado en la regulación del control permanente que contiene en el RCIL, su alcance se puede sistematizar de acuerdo con el siguiente esquema:

a) **Actuaciones de control permanente planificables.** Estas actuaciones se integran en el Plan anual de control financiero y se clasifican en dos modalidades:

1) **Las que se derivan de una obligación legal.**

2) **Las seleccionadas anualmente por el órgano de control sobre la base de un análisis de riesgos.** Estas actuaciones de control son susceptibles de planificación por el órgano interventor y se incluyen en el Plan anual de control financiero, bien porque su realización está prevista para una obligación legal o bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, determinando alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.

En ambos supuestos, tienen los siguientes requisitos:



- Referir, en todo caso, el funcionamiento de los servicios del sector público local en sus aspectos económicos-financieros (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RCIL).

- Deben referirse a actuaciones de gestión realizadas, sobre las que se efectúa un control a posteriori.

- Se ha de concluir con la emisión de un informe escrito en el que consten hechos comprobados, conclusiones obtenidas y recomendaciones (artículo 35.1 del RCIL).

- Los informes a emitir están sometidos a procedimiento contradictorio (artículo 4.1 del RCIL) que en el ámbito del control financiero se sustancia a través de las alegaciones del órgano gestor controlado en el informe provisional emitido por el órgano de control.

b) **Actuaciones de control permanente no planificables.** Estas actuaciones derivan de una obligación legal y en ningún caso puede incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control. En tanto que deben efectuarse en las condiciones y en el momento que establece la norma no son susceptibles de planificación y por lo tanto de ser incluidas en el Plan anual de control financiero. Estas actuaciones de control financiero se vienen haciendo regularmente durante el ejercicio por la Intervención municipal.

En este supuesto, se requieren las siguientes condiciones:

- Deben referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en sus aspectos económicos-financieros (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RCIL).

- Se hacen en el momento y con las condiciones establecidas en la norma que las prevé.

- Concluyen con la emisión de un informe que no está sometido a procedimiento contradictorio.

Salvo las actuaciones señaladas, otras actuaciones para las que se pueda requerir informe del órgano de control, que no reúnan los requisitos anteriores para la inclusión entre las de control financiero, (o en su caso de función interventora), y que tampoco se encuadran entre las funciones contables que el órgano de control interno también tenga asignadas, deben enmarcarse en tareas de asesoramiento o consultoría, pero no pueden definirse como actuaciones de control financiero. En todo caso, teniendo en cuenta que el control permanente es una modalidad de control que se contempla con un enfoque global de las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no puede paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que se emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar.

5º. Se ha realizado la evaluación de riesgos de las distintas áreas de gastos de personal, contratación, subvenciones, ingresos, Presupuesto, periodo medio de pago,



Operaciones no presupuestarias, operaciones devengadas, Provisiones y contingencias, tesorería, Actuaciones urbanísticas, Procedimientos y sistemas e ingresos, a través de Informe de Intervención.

De dicha evaluación se ha obtenido la necesidad de someter a control financiero el proceso de ejecución de la contratación menor que está excluida de fiscalización. Además, por el tiempo transcurrido procedería también incluir en el plan de 2020 y en sucesivos el control financiero de los anticipos de caja fija.

6º. En lo que respecta al control de ingresos procedería incluir en el plan de 2020 los expedientes de devoluciones de ingresos, y uno de los IMPUESTOS que gestiona integramente el Ayuntamiento ICIO.

7º. El artículo 12 de la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas establece en su apartado 3 que “ Las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración realizarán una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.”

Por otra parte el artículo 12.2 de la Ley 25/2013 recoge que “Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno”.

En cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable, la Intervención debe emitir un informe anual sobre el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto que se adjuntará como anexo a dicho expediente. Dicho informe además de darse cuenta al Pleno junto con la liquidación se publicará en la página web municipal. Por lo que dicho informe de control financiero se realizaría en dichos términos.

Por tanto, sería adecuado recoger dichas exigencias legales dentro del control financiero.

8º. Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (LOCD), en su disposición adicional tercera estableció que en las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o



bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria. Por su parte, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, estableció en su disposición adicional cuadragésima octava, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, dos obligaciones adicionales en este sentido:

- La obligación de la Administración General de cada ámbito territorial del sector público de remitir al Ministerio de Hacienda los resultados de los trabajos de control realizados en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, para verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, en relación con las entidades no sujetas a auditoría de cuentas que pertenezcan a su ámbito de competencias. El envío ha de efectuarse en el plazo y por los medios que determine el Ministerio de Hacienda.

- Por su parte, el Ministerio de Hacienda debe publicar para conocimiento general la información anterior a través de la Central de Información Económico-financiera de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración General de cada ámbito territorial del sector público tiene que publicar en su página web la información enviada al Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para el envío a dicho Ministerio.

Por tanto se debería recoger esta exigencia legal dentro del Plan Anual de Control Financiero.

9º. Se considera dada la alta temporalidad de empleo, al haberse producido la asunción por parte del Ayuntamiento de los servicios de Deportes, Recogida de Basura y Limpieza viaria, analizar el sistema de gratificaciones, así como en análogos términos procedería efectuar un seguimiento de los Planes Estratégicos de Subvenciones anuales.

Por todo lo expuesto y en virtud la competencia atribuida en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 3 de abril de 1985 de Bases del Régimen Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Plan Anual de Control financiero de 2020 según el siguiente detalle:

a) Actuaciones de control permanente planificables:

1) Las que se derivan de una obligación legal.

Control financiero de la gestión económico-financiera del ayuntamiento de Aspe 2020, tendrá por objeto:

- ✓ Registro contable de facturas.
- ✓ Comprobación de los gastos no imputados al presupuesto de 2020



✓ Cumplimiento de la normativa de morosidad

2) Seleccionadas por el órgano de control sobre la base al análisis de riesgo:

✓ **Contratación: Contratación menor.**

✓ **Control gestión presupuestaria gastos de personal y límites RD 861/1986 de 2020.**

✓ **Devolución de ingresos indebidos.**

✓ **Tramitación ICIO 7**

✓

SEGUNDO. Dar cuenta de este acuerdo al Ayuntamiento Pleno, y publicarlo en la página web municipal.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó

Fecha: 05/06/2020 Hora: 10:01:38

